



Resolución Gerencial

N° 116 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024



VISTO: Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 25 de agosto de 2023; Resolución Gerencial N° 423/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 18 de diciembre de 2023; CARTA N° 156-2023/CONS. SUP. RIO PIURA (H.R. y C. N° 04889), de fecha 27 de diciembre de 2023; INFORME N° 06/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 10 de enero de 2024; MEMORANDO N° 136/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de febrero de 2024; Informe Legal N° 135/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de marzo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 25 de agosto de 2023 se suscribió el Contrato N° 021/2023-GRP-PECHP-406000, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista Consorcio Supervisor Río Piura, en el marco de la Contratación Directa N° 05/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Reparación de Dique; en el (la) Dique Izquierdo y dique Derecho del Río Piura en el tramo del Puente Bolognesi hasta el Puente Grau del km (0+000 – 4+000), distrito de Piura", por un monto contractual de S/ 363,848.59 (Trescientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho con 59/100 soles), cuyo plazo de prestación del servicio se ha considerado 90 días calendario;

Que, con la Resolución Gerencial N° 423/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 18 de diciembre de 2023, se resuelve declarar procedente lo solicitado por el Consorcio Protección Grau sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la IOARR: "Reparación de Dique; en el (la) Dique Izquierdo y dique Derecho del Río Piura en el tramo del Puente Bolognesi hasta el Puente Grau del km (0+000 – 4+000), distrito de Piura", para lo cual se otorga 34 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de término el día 06 de febrero de 2024 (...);

Que, mediante CARTA N° 156-2023/CONS. SUP. RIO PIURA (H.R. y C. N° 04889), de fecha 27 de diciembre de 2023, el Consorcio Supervisor Río Piura solicita la Aprobación del Adicional de Supervisión N° 02 generados a partir de variaciones en el plazo de la obra antes referida;

Que, mediante INFORME N° 06/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección de Obras Concluye y Recomienda:

- "Se otorga la conformidad de esta Dirección de Obras, concluyendo que es procedente la continuidad de la solicitud de adicional de supervisión N° 02 a partir de la variación en el plazo de



Resolución Gerencial

N° 116 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

ejecución de la obra por aprobación de adicional y aprobación del trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 02 a favor del Consorcio Supervisor Río Piura, por treinta y cuatro (34) días calendario, trasladándose la nueva fecha de término contractual al día 05 de febrero de 2024.

- Asimismo, recomienda derivar a la Oficina de Planificación y Presupuesto para que se otorgue la certificación correspondiente por la suma de S/ 129,666.65 (Ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y seis con 65/100 soles) inc. IGV"

Que, mediante **MEMORANDO N.º 136/2024-GRP-PECHP-406002**, de fecha 07 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la siguiente certificación presupuestal:

Proyecto: 2601378 "Reparación de Dique; en el (la) Dique Izquierdo y dique Derecho del Río Piura en el tramo del Puente Bolognesi hasta el Puente Grau del km (0+000 – 4+000)
Fuente de Financiamiento : Recursos Determinados (FONCOR).
A. Inversión : 6000002 Supervisión y Liquidación de Obras
Meta Presupuestal : 18
2.6.8.1.4.3 : Gastos por la contratación de servicios

	<u>129,667</u>
TOTAL S/	<u>129,667</u>

Que, mediante **Memorando N.º 115/2024-GRP-PECHP-406005**, de fecha 14 de febrero de 2024, el director de Obras solicita al Gerente General que se derive el presente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal y emita el acto resolutorio correspondiente. Una vez emitido el acto resolutorio se deberá celebrar la Adenda respectiva;

Que, mediante **Memorando N.º 072/2024-GRP-PECHP-406003**, de fecha 01 de marzo de 2024, la jefa de Asesoría Jurídica del PECHP solicita la reevaluación del expediente de adicional N° 02 y ampliación de plazo presentada por el Consorcio Supervisor Río Piura en tanto se verifica que los montos adicionales considerados en la opinión técnica (S/ 129,667.00 soles) superan los límites establecidos en la normativa de la materia;

Que, con el **INFORME N.º 177/2024-GRP-PECHP-406005**, de fecha 19 de marzo de 2024, el director de Obras remite al Gerente General del PECHP el informe complementario sobre la solicitud de adicional N° 02 y ampliación de plazo presentada por el Consorcio Supervisor Río Piura respecto del cual comunica la necesidad de contar con el referido servicio para el aseguramiento de la calidad de los trabajos, cumplimiento de las especificaciones técnicas y el control permanente de la ejecución de la obra, así como la culminación de los trabajos necesarios propios del adicional N° 01 y partidas críticas;

Que, mediante proveído de fecha 20 de marzo de 2024, inserto en el **INFORME N.º 177/2024-GRP-PECHP-406005**, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el presente expediente para revisión y trámite correspondiente;



Resolución Gerencial

N° 116 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

Que, mediante Informe Legal N° 125/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 26 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención a lo indicado por la Dirección de Obras y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 199.7. del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería aprobar la ampliación de plazo N° 02 del plazo contractual para el servicio de consultoría de Supervisión de la obra: "Reparación de Dique; en el (Ia) Dique Izquierdo y dique Derecho del Río Piura en el tramo del Puente Bolognesi hasta el Puente Grau del km (0+000 – 4+000), distrito de Piura", por 34 días calendario, en virtud de la Resolución Gerencial N° 423/2023-GRP-PECHP-406000, disponiéndose como nueva fecha de termino el 05 de febrero de 2024;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, en ese contexto, el numeral 34°.2 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF dispone lo siguiente: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento". Como se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado se encuentra la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual;

Que el numeral 34.3 de la citada normativa señala: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, el numeral 34.7 señala que: **El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3;**

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente:

142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

142.5. Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio.



Resolución Gerencial

N° *116* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, *02* ABR. 2024

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, señala - Ampliación del plazo contractual:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. (...)

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de ampliación de plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el numeral 199°.7. del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "**En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**";

Que, la Opinión N.° 154-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica "Si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituye relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza **accesoria** que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan



Resolución Gerencial

N° 116 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". En este sentido se puede concluir que, al haberse aprobado dicho plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde aprobar la ampliación del plazo contractual de la consultoría de supervisión en virtud de la **ampliación otorgada** mediante Resolución Gerencial N.º 423/2023-GRP-PECHP-406000 para la referida obra;

Que, asimismo, la **OPINIÓN N.º 042-2023/DTN** prescribe que "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199º del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra";

Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra **implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en el presente expediente se tiene que, el Consorcio Supervisor Río Piura solicita la ampliación de plazo por 34 días calendarios en virtud de la ampliación de plazo dispuesta mediante Resolución Gerencial N.º 423/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 18.12.2023, para la **ejecución de la obra** del proyecto citado en los párrafos precedentes. Sobre el particular la Dirección de Obras del PECHP, se ha pronunciado y ha emitido opinión **favorable** respecto de la solicitud presentada por la contratista de la supervisión, para lo cual ha considerado un plazo de 34 días calendario. En este sentido corresponde aprobar la **ampliación de plazo N.º 02** para la consultoría de **supervisión** de la obra en mención por treinta y cuatro (34) días calendario conforme a lo indicado por el área técnica y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 158.4º del art. 158º y numeral 199.7. del artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando establecida la nueva fecha de termino para el **05 de febrero de 2024**;

Que, asimismo del **INFORME N.º 177/2024 – GRP – PECHP – 406005** emitido por Dirección de Obras, se ha pronunciado respecto del presupuesto adicional solicitado por la contratista, del mismo que se emite su **conformidad** toda vez que al aprobarse el plazo adicional por los **34 días calendario** resulta necesario la supervisión de los trabajos ejecutados durante el periodo en mención. En consecuencia, se aprecia que técnicamente se ha justificado la necesidad de aprobar la prestación adicional por el monto de **S/ 129,667.00** (Ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 soles), la misma que se tiene un porcentaje de incidencia respecto del **presupuesto contractual** equivalente al **35.64%** y con la **certificación presupuestal**, según **Memorando N.º 136/2023-GRP-PECHP-406002**, de fecha 07 de febrero de 2024, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, se puede concluir que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de la materia; por lo que se corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Obras y;



Resolución Gerencial

N° 116 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 02 ABR. 2024

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 624-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solicitada por el CONSORCIO SUPERVISOR RÍO PIURA, para el servicio de supervisión de la obra: "Reparación de Dique; en el (la) Dique Izquierdo y dique Derecho del Río Piura en el tramo del Puente Bolognesi hasta el Puente Grau del km (0+000 – 4+000), distrito de Piura", por 34 días calendario en virtud del numeral 158.4° del art. 158° y numeral 199°.7. del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose como nueva fecha de termino el 05 de febrero de 2024, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose suscribir la adenda respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la Prestación Adicional del servicio de supervisión de la obra: "Reparación de Dique; en el (la) Dique Izquierdo y dique Derecho del Río Piura en el tramo del Puente Bolognesi hasta el Puente Grau del km (0+000 – 4+000), distrito de Piura"; por un monto de S/ 129,667.00 (Ciento veintinueve mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 soles); porcentaje de incidencia de 35.64%; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones referidas a la actualización del valor de la garantía de fiel cumplimiento, por la aprobación de la prestación adicional del servicio de supervisión de la obra: "Reparación de Dique; en el (la) Dique Izquierdo y dique Derecho del Río Piura en el tramo del Puente Bolognesi hasta el Puente Grau del km (0+000 – 4+000), distrito de Piura".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la contratista Consorcio Supervisor Rio Piura, el mismo que deberá notificarse en el domicilio legal en Calle Santa Teresa 104, AA.HH. Sánchez Cerro – Sullana - Sullana – Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)